183

DICTAMEN Nº

REF: Expte. Nº E28-018-E/2017.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales arribadas por la Dirección de Sumarios a fs. 111/112, a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99 modificado por su similar Nº 914/03.

Se tiene presente que se inicia la investigación por Resolución Nº 2429/17, el Tribunal de Cuentas solicitaba se haga efectivo para el responsable de la unidad de recursos humanos del Ministerio de Desarrollo Social, instando se haga efectivo el apercibimiento previsto en la Ley 831 –A, ante el incumplimiento de la medida. A su vez y no existiendo antecedentes de medida administrativa adoptada a los fines de proceder al recupero de los montos que era menester efectuar en la causa seguida por las inasistencias al Sr. Victor Ayala.-

Es en cumplimiento del oficio del Tribunal, el que de acuerdo a la documentación agregada en autos, se encontraba retenida en la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo desde el 17/11/11.-

Es asi que se aprecia oportuno la citación a prestar declaración de imputados de los agentes Sanchez, Michelini y Bullon (fs. 68,71,69 y 70), con posterioridad la formulación del capítulo de cargos y encuadre legal del Sr. Sanchez (fs. 101/102 y 104) continuando con el derecho de alegar (fs.105/107).-

Del análisis de la investigación y constancias de autos, quedó debidamente acreditado y constatado que el Sr. Sanchez se encontraba a cargo de la Unidad de Recursos Humanos desde el año 2012, desempeñandose en el cargo mediante designación efectuada por Decreto Nº 1470/12, por lo tanto es este agente el responsable de incumplir con la orden de descuentos que imperaba sobre el Sr. Victor Ayala, decidida también en una investigación sumaria.-

Es que la falta disciplinaria se configura cuando el agente no cumple con algunos de sus deberes, y este incumplimiento afecta, en mayor o menor medida, el normal funcionamiento de la Administración Publica; en esta línea de pensamiento es que resulta admisible la aplicación de sanciones a los agentes responsables.-

La instrucción ha dado cumplimiento con las etapas procedimentales, recepcionado declaración de imputado, notificándose el cargo correspondiente y del plazo para alegar, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal -Art. 18 CN-.-

De todo ello, esta instancia propone sostener la sanción correctiva propuesta de quince (15) días de suspensión en concordancia con la Asesora Técnica de la Dirección de Sumarios.-

COPIA DIGITAL

Finalmente se señala que deberá observarse el plazo fijado en el art. 15 del Régimen Disciplinario para aplicar la sanción sugerida, sesenta (60) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.-

Sin perjuicio de todo lo dicho, queda sujeta al mejor criterio de la superioridad la aplicación y graduación de la sanción propuesta.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

20 MAR 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARCIA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL